

RESOLUCIÓN No. 02137

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, Ley 1955 del 27 de mayo de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, mediante **Resolución No. 02713 de 04 de agosto de 2014**, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **VIDRIO TECNICO DE COLOMBIA S.A VITECO S.A O "VITECO"**, identificada con Nit No. **860.001.701-1**, representada legalmente por el señor **ANDREW MORIS KATS BERG** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.773.420**, para verter **ARND** - aguas residuales no domésticas - con sustancias de interés sanitario al alcantarillado, generadas en el predio ubicado en la **TRANSVERSAL 20 A No 4 A - 81**, por un término de **DIEZ (10) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día **30 de octubre de 2015**, al señor **JOSE UBEIMAR CASTAÑEDA OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No.

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 02137

79.813.766; en calidad de autorizado, quedando ejecutoriada el día 18 de noviembre de 2015.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

i. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

ii. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:



RESOLUCIÓN No. 02137

"Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. "

iii. Entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019

Que mediante de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 "Por el Cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en el capítulo II, sección I Subsección 1, "Legalidad para el Sector Ambiental y Minero Energético" en sus artículos 13 y 14, estableció:

"ARTÍCULO 13º. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo"

ARTÍCULO 14º. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales."

Que es claro que el legislador ordena que solo requiere permiso de vertimientos la descarga de aguas servidas a las aguas superficiales, a las aguas marinas y al suelo, motivo por el cual ya no podrá exigirse este permiso a los usuarios conectados a la red de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en relación al efecto del mandato contenido en el artículo 13 de la presente ley en el tiempo, la regla general es la irretroactividad, entendida como el fenómeno según el cual la ley nueva rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia.

Que cuando se trata de situaciones jurídicas en curso, que no han generado situaciones consolidadas ni derechos adquiridos en el momento de entrar en vigencia la nueva ley, ésta

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN No. 02137

entra a regular dicha situación en el estado en que esté, sin perjuicio de que se respete lo ya surtido bajo la ley antigua.

Que de manera que, a partir de la expedición de la Ley 1955 de 2019, no se podrá exigir a las personas naturales o jurídicas conectadas a la red de servicio público de alcantarillado que tramiten y obtengan permiso de vertimientos.

iv. En cuanto al Concepto Jurídico No- 00021 del 10 de junio del 2019

Que en aras de dar celeridad a los trámites que sobre la materia cursan en esta Subdirección, la Dirección Legal Ambiental ha emitido el **Concepto Jurídico No. 00021 del 10 de junio de 2019**, relacionado con el Permiso de Vertimientos al Alcantarillado en razón a la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo.

Que uno de los tópicos a tratar con ocasión de la entrada en vigencia del artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, es la jerarquía normativa, pues téngase en cuenta que existe un conflicto entre dos normas, a saber, los artículos 5 y 9 de la Resolución 3957 de 2009, los cuales establecen la obligación de obtener el registro y permiso de vertimientos, respectivamente, y lo dispuesto en Plan Nacional de Desarrollo. Por lo anterior dispuso:

"(...)

- *"Si bien existe un conflicto normativo entre una resolución de la SDA (Resolución 3957 de 2009) y el Plan Nacional de Desarrollo. Ley 1955 de 2019, la jerarquía normativa supone la sujeción de cierto rango de normas frente a otras, de lo que se deduce que la resolución debe sujetarse a lo dispuesto por la ley, que en este caso, se trata de una ley orgánica, de superior categoría inclusive entre las propias leyes (Sentencia C-037/2000).*
- *Como consecuencia de lo anterior, a partir del 27 de mayo de 2019 se ha presentado una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible por parte de la Secretaría desde la fecha en mención el permiso de vertimientos al alcantarillado. (...)"*

v. Del trámite y obtención del permiso de vertimientos a los usuarios que vierten a la red de alcantarillado del distrito

Que con fundamento en la aplicación de la Ley 1955 de 2019, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el presente Concepto Jurídico permite señalar:

(...)

RESOLUCIÓN No. 02137

Teniendo en cuenta que operó la derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución 3957 de 2009, no será posible el cobro por servicio de evaluación con fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019. Aunque se trate de situaciones consolidadas al amparo de una norma, lo cierto es que actualmente el permiso de vertimientos al alcantarillado no se requiere y sobreviene una pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de otorgamiento que debe ser declarada." (...)

Así el sustento de este archivo es la expedición de la Ley 1955 de 2019, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, cuyos efectos empezaron a regir a partir del 27 de mayo de 2019, un día después de haber sido publicado, presentándose una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible por parte de la Secretaría desde la fecha en mención el permiso de vertimientos al alcantarillado del Distrito Capital.

vi. En cuanto al caso en concreto

Que al haberse dado un decaimiento de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, y habiendo desaparecido sus fundamentos de derecho, mal haría esta autoridad ambiental en dar continuidad al trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos, de acuerdo a Ley 1955 de 2019 y el Concepto Jurídico No. 00021 de 10 de junio de 2019.

Que la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 91 estableció:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia."

RESOLUCIÓN No. 02137

Que teniendo en cuenta que a través de la **Resolución No. 02713 de 04 de agosto de 2014** se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **VIDRIO TECNICO DE COLOMBIA S.A VITECO S.A O "VITECO"**, identificada con Nit No. **860.001.701-1**, representada legalmente por el señor **ANDREW MORIS KATS BERG** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.773.420**, y de cara a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019, el Concepto Jurídico 00021 de 10 de junio de 2019, y habiendo expuesto los argumentos del decaimiento de los artículos 5° y 9° de la Resolución 3957 de 2009, esta autoridad ambiental encuentra que han desaparecido los fundamentos de hecho o derecho para hacer exigible el permiso de vertimientos, configurándose así la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo.

En ese sentido, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procederá en su acápite resolutivo a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución No. 02713 de 04 de agosto de 2014** por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad **VIDRIO TECNICO DE COLOMBIA S.A VITECO S.A O "VITECO"**, identificada con Nit No. **860.001.701-1**, representada legalmente por el señor **ANDREW MORIS KATS BERG** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.773.420**, para verter a la red de Alcantarillado del Distrito Capital.

vii. Competencia

De otra parte, en lo que respecta a la competencia de esta Entidad, el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que en virtud del artículo 3 numeral 19) de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de *"Expedir los actos que, de oficio o a petición de parte, declaran o niegan la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos de carácter permisivo"*



RESOLUCIÓN No. 02137

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución No. 02713 de 04 de agosto de 2014, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad **VIDRIO TECNICO DE COLOMBIA S.A VITECO S.A O "VITECO"**, identificada con Nit No. 860.001.701-1, representada legalmente por el señor **ANDREW MORIS KATS BERG** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.773.420, para el predio ubicado en la **TRANSVERSAL 20 A No 4 A - 81**, de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar a la sociedad **VIDRIO TECNICO DE COLOMBIA S.A VITECO S.A O "VITECO"**, identificada con Nit No. 860.001.701-1, representada legalmente por el señor **ANDREW MORIS KATS BERG** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.773.420, o quien haga sus veces, en la **TRANSVERSAL 20 A No 4 A - 67**, de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, el contenido del presente acto administrativo en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de esta ciudad, para lo de su competencia de acuerdo a la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO. - Se le informa a la sociedad **VIDRIO TECNICO DE COLOMBIA S.A VITECO S.A O "VITECO"**, identificada con Nit No. 860.001.701-1, representada legalmente por el señor **ANDREW MORIS KATS BERG** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.773.420, que, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto, el usuario deberá cumplir con los valores máximos permisibles, en aras de garantizar la calidad del vertimiento, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 (aplicada en rigor subsidiario) o norma que las modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. El usuario deberá presentar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, caracterización de sus vertimientos, de

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN No. 02137

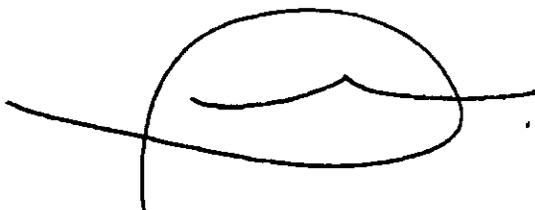
acuerdo con la frecuencia que se determine en el protocolo para el monitoreo de los vertimientos que expedirá el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible - MADS.

PARAGRAFO 2: El incumplimiento a la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de conformidad con los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de agosto del 2019



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: DM-05-00-1776
USUARIO: VIDRIO TECNICO DE COLOMBIA S.A VITECO S.A O "VITECO",
PREDIO: TRANSVERSAL 20 A No 4 A - 81
ELABORÓ: Laura Catalina Gutiérrez Méndez
REVISÓ: Frank Javier Márquez Arrieta
LOCALIDAD: Los Mártires
CUENCA: Fucha

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	C.C.: 1019061107	T.P.: N/A	CPS: 20190985 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	09/08/2019
------------------------------------	------------------	-----------	--------------------------	---------------------------------	------------

Revisó:

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C.: 78114406	T.P.: N/A	CPS: 20190934 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	14/08/2019
------------------------------	----------------	-----------	--------------------------	---------------------------------	------------

Aprobó:

FRANK JAVIER MARQUEZ ARRIETA	C.C.: 78114406	T.P.: N/A	CPS: 20190934 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	14/08/2019
------------------------------	----------------	-----------	--------------------------	---------------------------------	------------

Firmó:

Página 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02137

DIANA ANDREA CABRERA
TIBAQUIRA

C.C: 40612921 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 16/08/2019

NOTIFICACION PERSONAL

11 SEP 2019

En Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de Septiembre del año (2019), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2137/2019 al señor (a), Juan Carlos Rodríguez Penlla en su calidad de Autonzado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79444188 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Juan Carlos Rodríguez Penlla

Dirección: Tros V. 70a FLa-81

Teléfono (s): 2772200

QUIEN NOTIFICA: Cesar Augusto Pardo P.

The first part of the document
 discusses the general principles
 of the proposed system. It
 outlines the objectives and
 the scope of the project.

The second part of the document
 describes the technical details
 of the system. It includes
 a detailed description of the
 hardware and software components.

The third part of the document
 discusses the implementation
 of the system. It includes
 a description of the testing
 procedures and the results of
 the tests.

The fourth part of the document
 discusses the conclusions of the
 project. It includes a summary
 of the findings and a list of
 recommendations for future work.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
GEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **79.773.420**

APELLIDOS: **KATZ BERG**

NOMBRES: **ANDREW MORIS**

FIRMA: *[Handwritten Signature]*




FECHA DE NACIMIENTO: 05-MAR-1975
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA **A+** G.S. RH **M** SEXO

29-OCT-1993 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARBEL GARCIA TORRES



A-1500150-00142085-M-00797:3420-20081223 0008696566A 1 6170023435



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE PALOQUEMAO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0191714548C93E

11 de septiembre de 2019 Hora 11:13:34

1019171454

Página: 1 de 4

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : VIDRIO TECNICO DE COLOMBIA S.A VITECO S.A O "VITECO"
Sigla : VITECO
N.I.T. : 860001701-1
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00016345 del 19 de abril de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 14,005,423,570
Tamaño Empresa: Mediana

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: TV20A 4A 67
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: jcontabilidad@viteco.com.co

Dirección Comercial: TV20A 4A 81
Municipio: Bogotá D.C.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Email Comercial: jcontabilidad@viteco.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Escritura Pública No.26, Notaría 6 Bogotá, del 11 de enero de 1.962, inscrita el 16 de enero de 1.962, bajo el No.52.421, del libro respectivo, se constituyó la sociedad limitada denominada "VIDRIO TECNICO DE COLOMBIA LTDA", nuevo extracto de la misma escritura fue registrado el 15 de febrero de 1.968 bajo el no. 75.235, del libro respectivo.

CERTIFICA:

Que por escritura publica numero 3247 otorgada en la notaria 6 de bogota el 26 de octubre de 1.964, inscrita en esta camara de comercio el 30 de octubre de 1.964, bajo el numero 62.772 del libro respectivo, la sociedad cambio su nombre de "vidrio tecnico de colombia ltda." por el de "vidrio tecnico de colombia ltda viteco" y se introdujeron otras reformas al estatuto social.

CERTIFICA:

Que por escritura publica no. 4894 otorgada en la notaria 4 de bogota el 3 de noviembre de 1.983, inscrita en esta camara de comercio el 1 de diciembre de 1.983 bajo el no. 143.422 del libro ix, la sociedad se tranformo de limitada en anonima bajo el nombre de "vidrio tecnico de colombia s.A."

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
998	16-IV-1.963	6 BOGOTA	24-IV--1963 NO.56.844
646	29-II-1.968	3 BOGOTA	12-III-1968 NO.75.482
2306	2-V--1.974	5 BOGOTA	9-V---1974 NO.17.720
655	1-III-1.977	4 BOGOTA	21-III-1977 NO.44.300
5182	17-IX-1.977	4 BOGOTA	20-X---1977 NO.50.836
4237	31-VII-1.978	4 BOGOTA	16-VIII-1978 NO.60.675
8472	7-XII-1.979	4 BOGOTA	23-I----1980 NO.80.495
8333	25-XI--1.980	4 BOGOTA	11-II---1981 NO.96.280
4923	14-VIII-1.981	4 BOGOTA	11-IX---1981 NO.105663
8276	28-XII--1.981	4 BOGOTA	11-II---1982 NO.111855
2532	13-VI---1.984	4 BOGOTA	18-VII- 1984 NO.155072
3150	16-VII -1.984	4 BOGOTA	18-VII- 1984 NO.155074
4621	9-VII -1.991	4 BOGOTA	30-VII -1991 NO.334383
1014	1-VI -1.995	44 STAFE BTA	6-VI -1995 NO.495698

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001520	2002/09/06	Notaria 44	2002/09/06	00843540
0000037	2003/01/15	Notaria 44	2003/01/17	00862236
0001671	2003/09/16	Notaria 44	2003/09/19	00898617
4288	2018/09/06	Notaria 73	2018/10/12	02385450



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE PALOQUEMAO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0191714548C93E

11 de septiembre de 2019 Hora 11:13:34

1019171454

Página: 2 de 4

* * * * *

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 12 de mayo de 2024.

CERTIFICA:

Objeto social: la fabricacion, envase, empaque, analisis, compra, venta y distribucion de productos farmaceuticos en general, y la fabricacion, compra, venta y distribucion de envases de toda clase, ademas de la importacion, compra y venta de materias primas necesarias desarrollar su objeto social. En desarrollo de su objeto la sociedad podra: a. Celebrar negocios de exportacion o importacion sobre los bienes que produzca o las mate rias primas necesarias para su celebracion. B. Representar a personas naturales o juridicas nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relacion con el objeto principal de la sociedad. C. Constituir sociedades de cualquier tipo o ingresar como socio o accionista de sociedades ya constituidas cuando su objeto fuere igual o similar, conexo o complementario del suyo. D. Adquirir, conservar, gravar, arrendar vender y enajenar a cualquier titulo toda clase de bienes muebles. E. Constituir hipotecas y aceptarlas, dar y aceptar prendas, fianzas y garantias en general. F. Girar, librar, otorgar, aceptar, recibir y en general negociar toda clase de titulos valores. G. Dar y recibir dinero en mutuo con o sin interes. H. Participar en toda clase de licitaciones publicas o privadas. I. En general celebrar y ejecutar todos los actos y contratos relaciona dos con su objeto principal y el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y funcionamiento de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

2100 (Fabricación De Productos Farmacéuticos, Sustancias Químicas Medicinales Y Productos Botánicos De Uso Farmacéutico)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$1,000,000,000.00

No. de acciones : 100,000,000.00

Valor nominal : \$10.00

Valor : \$900,000,000.00
No. de acciones : 90,000,000.00
Valor nominal : \$10.00

Valor : \$900,000,000.00
No. de acciones : 90,000,000.00
Valor nominal : \$10.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **
Que por Acta no. 0000040 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2003, inscrita el 3 de julio de 2003 bajo el número 00886999 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON BERG GUTT HERNAN EDUARDO	C.C. 000000019100735
SEGUNDO RENGLON KATZ BERG ANDREW MORIS	C.C. 000000079773420
TERCER RENGLON BERG JONATHAN	P.VISA 000000102701195

** Junta Directiva: Suplente (s) **
Que por Acta no. 0000040 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2003, inscrita el 3 de julio de 2003 bajo el número 00886999 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON BERG DE KATZ LESLIE	C.C. 000000021067507
SEGUNDO RENGLON KATZ STEPHANIE	P.VISA 000000103202629
TERCER RENGLON BERG NATALIE	por verificar

CERTIFICA:

Representacion legal: el representante legal es el gerente y su suplente es el subgerente.

CERTIFICA:

** Nombramientos **
Que por Acta no. 56 de Junta Directiva del 8 de junio de 2009, inscrita el 12 de junio de 2009 bajo el número 01304902 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE KATZ BERG ANDREW MORIS	C.C. 000000079773420

Que por Acta no. 64 de Junta Directiva del 29 de junio de 2011, inscrita el 12 de julio de 2011 bajo el número 01495034 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUBGERENTE	



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE PALOQUEMAO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0191714548C93E

11 de septiembre de 2019 Hora 11:13:34

1019171454

Página: 3 de 4

* * * * *

OROZCO SPARZA HAROLD

C.C. 000000019163222

CERTIFICA:

Facultades del representante legal: a- representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. B - ejecutar todos los actos y operaciones comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad. C- autorizar con su firma todos los documentos publicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interes de la sociedad. D- presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance general de fin de ejercicio, conjunto con un informe escrito sobre la situacion de la sociedad un detalle completo de la cuenta de perdidas y ganancias y un proyecto de distribucion de utilidades. E- nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remocion no correspondan a la asamblea general de accionistas ni a la junta directiva. F - tomar las medidas que reclamen la conservacion de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administracion de la sociedad e impartir ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad. G - convocar a la asamblea general a reuniones ordinarias y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer la convocacion conforme a los estatutos. H - presentar a la junta directiva balances mensuales de prueba y suministrarle todos los informes que esta le solicite en relacion con la sociedad y las actividades sociales. I- dirigir, vigilar y reglamentar el manejo de las cuentas bancarias de la sociedad de acuerdo con las instrucciones de la junta directiva. J- controlar y dirigir la contabilidad y la correspondencia de la compañía y cumplir las ordenes o instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva. K - nombrar los apoderados judiciales que sean necesarios para la adecuada representacion de la sociedad otorgandoles los poderes especiales que se requieran en cada caso. L - cumplir y hacer cumplir oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. Paragrafo: corresponde a la junta directiva autorizar al gerente para celebrar operaciones o contratos cuya cuantia sea superior a trescientos cincuenta (350) salarios minimos legales vigentes.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 67 de Asamblea de Accionistas del 2 de julio de 2019, inscrita el 12 de julio de 2019 bajo el número 02485578 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA S Y C AUDITORES CONSULTORES SAS	N.I.T. 000009003641535

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 2 de julio de 2019, inscrita el 15 de julio de 2019 bajo el número 02486473 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SOLORZANO PEREZ LEIDY XIMENA	C.C. 000000052750419
REVISOR FISCAL SUPLENTE TORRES PORRAS LUCERO JAIDY	C.C. 000000040430843

CERTIFICA:

Permiso de funcionamiento: que por resolución no. 06439 del 9 de agosto de 1.984 de la superintendencia de sociedades, inscrita el 23 de octubre de 1.984 bajo el no.159.980 del libro ix, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 12 de febrero de 2019, inscrito el 18 de febrero de 2019 bajo el número 02425708 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: VIDRIO TECNICO DE COLOMBIA S.A VITECO S.A O "VITECO", respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BLISTECO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-07

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de julio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE PALOQUEMAO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0191714548C93E

11 de septiembre de 2019 Hora 11:13:34

1019171454

Página: 4 de 4

* * * * *

SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

** Certificado sin costo para afiliado **

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



Bogotá 11 de Septiembre de 2019

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Av. Caracas N° 54-38
Ciudad

REFERENCIA: PODER PARA ENTREGA DE NOTIFICACION

Yo **ANDREW MORIS KATZ BERG**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.773.420** de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal de **VIDRIO TECNICOS DE COLOMBIA S.A**, identificada con **NIT. 860.001.701-1**, tal como consta en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, respetuosamente le manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial y suficiente al **Sr. JUAN CARLOS RODRIGUEZ PERILLA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.444.188** de Bogotá, para que en mi nombre le sea entregada la notificación correspondiente al número de proceso **4531106** radicado bajo el código **2019EE188021**

Sírvase, por lo tanto la entrega de mencionada notificación a mí apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

VITECO S.A.
NIT. 860.001.701 - 1

ANDREW MORIS KATZ BERG
C.C 79.773.420 de Bogotá
RERESANTANTE LEGAL VITECO. S.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.444.188

RODRIGUEZ PERILLA

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 13-MAR-1968

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

09-MAY-1986 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1506700-00193779-M-0079444188-20091105

0017705774A 1

17299240

FECHA DE NACIMIENTO 13-MAR-1968

BOGOTA D.C.